

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Justicia de género y aplicabilidad de la Ley de femicidio y
otras formas de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Jessica del Rosario Flores Marroquin

Guatemala, enero de 2013

**Justicia de género y aplicabilidad de la Ley de femicidio y
otras formas de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Jessica del Rosario Flores Marroquin

Guatemala, enero de 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Manuel Guevara Amezquita

Licda. Karin Virginia Romero

Lic. Conrado Velásquez Reyes

Lic. Walter Enrique Menzel Illescas

Segunda Fase

Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina

Licda. Carmela Chámale García

Licda. Marianella Giordano Mazariegos

Lic. Carlos Ramiro Coronado

Tercera Fase

Dr. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

Licda. Karla Palacios

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Manuel de los Reyes Guevara Amezquita

Lic. Luís Arturo Recinos



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de octubre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **JUSTICIA DE GÉNERO Y APLICABILIDAD DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **JESSICA DEL ROSARIO FLORES MARROQUIN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JESSICA DEL ROSARIO FLORES MARROQUIN**

Título de la tesis: **JUSTICIA DE GÉNERO Y APLICABILIDAD DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintinueve de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **JUSTICIA DE GÉNERO Y APLICABILIDAD DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **JESSICA DEL ROSARIO FLORES MARROQUIN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH AVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JESSICA DEL ROSARIO FLORES MARROQUIN**

Título de la tesis: **JUSTICIA DE GÉNERO Y APLICABILIDAD DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de diciembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JESSICA DEL ROSARIO FLORES MARROQUIN**

Título de la tesis: **JUSTICIA DE GÉNERO Y APLICABILIDAD DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JESSICA DEL ROSARIO FLORES MARROQUIN**

Título de la tesis: **JUSTICIA DE GÉNERO Y APLICABILIDAD DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 08 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

NOTA: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Por darme las fuerzas y valor para alcanzar mis metas.

A mis padres:

Eludith Marroquin Conde

Jorge Ovidio Flores Prado

Reconocimiento a su labor y por ser el motivo de mi esfuerzo.

A mis hijas:

Estefanny Pamela Mansilla Flores

Melannie Michella Mansilla Flores

Con amor y ejemplo de superación.

A mis hermanos:

Ioanne y Jorge Flores Marroquin

Por su ayuda y comprensión incondicional.

A mis amigos:

Por su apoyo y haber sido mis mayor influencia y ejemplo.

A los profesionales:

Que fueron la fuente de mi inspiración y me guiaron de la mejor manera.

A la Universidad Panamericana de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Conceptos generales de Femicidio y violencia contra la mujer	1
Leyes aplicables en los casos de violencia contra la mujer	10
Análisis del Artículo 9 de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer	18
Análisis Constitucional sobre la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	23
Análisis jurídico de sentencias firmes absolutorias en relación a la distinción de género	26
La Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y la Justicia de Género	30
Conclusiones	33
Referencias	35

Resumen

El problema de la violencia contra la mujer en Guatemala se produce en todos los estratos sociales debido a las relaciones desiguales que se dan entre hombres y mujeres en los distintos campos, sin distinción de educación raza y credo. Dado el anterior problema Guatemala ratificó las convenciones sobre eliminación de violencia contra la mujer, por medio de los decretos ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por medio del decreto ley 69-94, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en tal sentido el Congreso de la República de Guatemala, creó el decreto número 97-96 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y posteriormente el decreto número 22-2008 ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer que contribuyen al reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se determino si al aplicar la mencionada ley, se determino el orden constitucional para establecer si se viola el principio del debido proceso que se garantiza igualmente en la norma jerárquica más alta de nuestro ordenamiento jurídico como lo es la Constitución. Se estudiaron las circunstancias de la

causas de justificación que excluye como consecuencia el Artículo 9 de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

Se analizaron casos sobre violencia contra la mujer que se tramitan en los Tribunales de Femicidio de la ciudad capital de Guatemala; donde se han obtenido condenas absolutorias de modo que permitiera establecer si existe distinción de género y si violan los derechos inherentes del presunto sindicado. Y que al mismo tiempo nos brinde información relacionada sobre las denuncias presentadas que pudieran no ser de carácter absolutorio al imputado.

Palabras clave

Género. Aplicabilidad. Igualdad. Femicidio. Inconstitucional.

Introducción

La violencia contra las mujeres existe desde el comienzo de la historia, fenómeno que se ha venido dando en todos los países y estratos sociales; hace algunas décadas este fenómeno se observaba y tomaba como una cuestión natural entre la relación de pareja, propio de la idiosincrasia de los pueblos latinos, problema al cual se le daba importancia, cuando el agresor era recurrente en su actuar y la víctima realmente solicitaba la intervención de las autoridades, derivado de las lesiones causadas por su pareja; pero el Estado se encontraba con la problemática de no contar con una legislación específica para procesar y condenar a estos agresores, quizá la falta de esas leyes se debía a que quienes legislaban, por cuestiones culturales no tomaron en consideración esta problemática y lo dejaban en la creencia que esas dificultades se tenían que resolver entre la pareja.

Es así como el Estado de Guatemala en cumplimiento de esos tratados internacionales, creó los decretos legislativos 97-96, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y Decreto 9-2009 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; lamentablemente, pese a que estas leyes se encuentran vigentes, los

hechos y denuncias continúan afectando a núcleos familiares de la sociedad guatemalteca.

Pero en la década de los años sesenta del Siglo XX, se inicio el llamado movimiento de la liberación femenina, época en la cual las mujeres exigieron la igualdad de derechos entre hombre y mujer, logrando así ser atendidas sus demandas. En este sentido, desde hace varias décadas organizaciones internacionales y nacionales han venido realizando esfuerzos para que existan herramientas jurídicas que prevengan los hechos de violencia contra las mujeres y que castiguen a los culpables de las agresiones.

Tomando como base lo anteriormente expuesto, se hizo un análisis de la aplicación sobre la Ley de Femicidio y de otras formas de Violencia contra la Mujer dentro de la circunscripción territorial de la ciudad de Guatemala; enmarcando si se viola el principio de igualdad que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 y que la dignidad de la persona está sobre cualquier norma legal ya que constituyen derechos inherentes a cada individuo siendo esto su propio fundamento.

Se analizó el artículo 9 de la ley contra el Femicidio para poder determinar si éste vulnera el orden constitucional y los principios de Derechos Humanos al prohibir las causas de justificación en los delitos que este cuerpo legal preceptúa. Al prohibir las causas de justificación que son normas permisivas a todos los procesos penales, lo cual impide una imposición de pena en el autor por el desvalor del resultado al cumplir con ciertos requisitos, que son establecidos en la ley. Pues es difícil probar que el sujeto activo desconociera las circunstancias frente a una agresión que puede considerarse injusta para el sindicado. Lo cual trae como consecuencia la falta de responsabilidad de quien se asegura es el autor del delito, ya que se transforma un acto delictivo en un acto no delictivo.

La igualdad de género se refiere a su aplicación en igual situación, la falta de cumplimiento es contrario a los derechos humanos inherentes a las partes que se manifiestan en cualquier proceso donde exista *litis*. Por lo anterior, es prohibido en cualquier circunstancia hacer diferenciación sobre hechos independientes de su voluntad.

Para utilizar información confiable sobre los casos de violencia contra la mujer se examinaron algunos casos ventilados en el tribunal de femicidio de la ciudad capital de Guatemala.

Conceptos generales de Femicidio y violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación sistemática por motivo de género y una violación de los derechos humanos, en la cual el principal objetivo es el control y poder. Sobre todo para poder definir el rol de la mujer y el hombre en las relaciones desiguales en la convivencia privada. Siendo una práctica orientada y aprendida por quienes se sienten con más poder que otros, y en un espacio supuestamente protector a quienes conviven de forma privada en un hogar. Así como el desequilibrio de una relación abusiva.

Corsi hace referencia al concepto de violencia intrafamiliar y sobre este comenta:

La naturalización de la violencia suele traducirse en expresiones populares que recogen la pauta cultural legitimadora (la letra con sangre entra, una buena paliza a tiempo evita problemas, a las mujeres hay que tenerlas cortitas, aquí hace falta una mano dura). De este modo, las víctimas suelen quedar atrapadas en medio de un “consenso” social que les impide ser conscientes de sus derechos y del modo como están siendo vulnerados. 2006:http://books.google.com.gt/books?id=i_4Sem9nJ2oC&printsec=frontcover. Recuperado. 11.06.2012

De igual forma la experiencia personal de las mujeres que la sufren, se transforman en un ejemplo de la cultura patriarcal. Así como el empleo del castigo físico por numerosos factores como lo son condición

económica, raza, edad, discapacidad, religión y cultura para mantener a la víctima bajo abuso que particularmente lo sufren mujeres y niños.

Violencia

Se caracteriza por la violación reiterada de uno o algunos derechos humanos fundamentales, ejercida por una o varias personas en combinación de factores negativos entre el individuo y la sociedad. Busca de forma personal la agresión de alguna parte del cuerpo, con la intención de someterlo, controlarlo y manipularlo. Abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines aun en contra de la voluntad de la víctima. Se incluyen los actos que lesionan la integridad psicológica y emocional.

Cuando nos referimos a violencia la podemos definir como la acción o efecto de violentar fuera de su estado natural, situación o modo que se ejecuta con fuerza ímpetu o brusquedad, ya que la violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. <http://definicion.de>. Recuperado. 09.06.12

Como se puede observar en el anterior concepto, la violencia generalmente es cometida por un integrante del grupo familiar que pretende someter al otro para que cumpla con reglas y someterlo a una manipulación total utilizando métodos de violencia para conseguir este fin.

Relaciones de poder

Existe una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, roles asignados y diferenciados entre hombre y mujer en la que participan ambos integrantes de la pareja; y en la cual la valoración de las cualidades masculinas provoca la aparición de actos de agresión por la persona violenta al conviviente. De conformidad con Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008¹ se define a la relación de poder como “Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra”. No solo se habla de actos que atentan en contra de la integridad de uno de los miembros de un núcleo familiar. Quizá la problemática de las relaciones de poder radica en que se produce en el seno de la familia y en la comunidad ejercida por los hombres en contra de las mujeres con las que conviven.

Víctima

Según lo establece el artículo 3 de la Ley de Femicidio en su inciso i): “Es la mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia”. La persona se convierte en víctima debido al daño que ocasiona una persona llamada agresor a otra con fuerza menor

¹ En adelante Ley de Femicidio

causándole perjuicio en su persona ya sea físico o emocional, de esta manera la víctima sufre por culpa de otro.

Violencia contra la mujer

La violencia en la familia es el punto de partida de la violencia contra la mujer; ya que en la mayoría de los casos se ejerce en privado y por la persona con la que cotidianamente comparten el hogar, frecuentemente se observa cómo madres y padres se dañan de forma física y psicológica, frente a los hijos quienes en el futuro serán tan hostiles por las escenas de violencia que presenciaron en contra de un miembro del núcleo familiar.

La Ley contra el Femicidio, la define de la siguiente manera:

Toda acción u omisión basada en la pertenencia de sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas sintetiza la violencia contra la mujer como: "quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz." <http://www.un.org>. Recuperado: 09.06.2012

Violencia de género y violencia doméstica

Maqueda al respecto de la violencia intrafamiliar señala:

Es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. (2006.2)

Como se puede observar, este concepto se encuentra inmerso en dos corrientes: violencia doméstica o de género, como se constata en el párrafo siguiente del mismo documento donde manifiesta que una encubre a otra.

La protección penal que la ley integral otorga a las víctimas de malos tratos dista mucho de ser sexuados en tanto que incluye a menores, incapacitados o ancianos independientemente de su condición sexual. Una vez más, la violencia de género se presenta enmascarada bajo una referencia más amplia que la acaba asimilando a la violencia doméstica.

Femicidio

Aqueche, lo define así; “Femicidio: Se interpreta como el termino femenino de homicidio, es decir como un concepto que especifica el sexo de las víctimas.” (2006:58).

El femicidio puede ser ocasionado solamente a una mujer, de cualquier edad siendo el sujeto pasivo de la relación desigual de género, el sujeto activo es quien infringe sobre la víctima cualquier tipo de violencia física que en la mayoría de los casos ocasiona la muerte. Relacionado con la subestimación o desprecio a la mujer con el solo hecho de serlo. El sujeto pasivo pertenece al núcleo familiar. Femicidio es un término más específico que el de homicidio que no responde a una estructura legal.

Jarabo (2005) al hablar de este tipo de violencia advierte: “hay una violencia doméstica, laboral y social que es fundamentalmente emocional, síquica y sexual y que todavía es casi desconocida, es el maltrato diario de la humillación...”

Washington, (2005) respecto al femicidio dice: “En la primavera del 2007 tuve la oportunidad de entrevistar a un grupo de profesionistas de la salud de Guatemala...todos acordaron lo siguiente el número de femicidios ha aumentado en Guatemala...”

Violencia física

Este comportamiento es realizado por el victimario con el objeto de causar daño grave a la mujer y con la intención de dejar una huella casi permanente y totalmente visible. Es infringida directamente en el cuerpo de la víctima, en la que el victimario puede utilizar sus manos, armas u objetos contundentes con el fin de causar menoscabo en su integridad con la intención de que la víctima ya no pueda defenderse.

Acto de agresión intencional, repetitivos, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de su contraparte, encaminado hacia su sometimiento y control.
<http://www.sedem.chiapas.chiapas.gob>. Recuperado: 09.06.2012

Violencia psicológica

Es quizá la forma de violencia más difícil de probar para las víctimas que solicitan ayuda, debido a que daña el valor, autoestima y sobre todo su estabilidad emocional, debido a que los insultos son diarios y la desvalorización como ser humano es uno de los métodos de los agresores para dejar casi incapacitada a la víctima.

Por el dominio y control que ejerce el hombre en la sociedad: Se liga a patrones de conducta que consisten en omisiones y actos repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o

afectación de la estructura de su personalidad. Algunas expresiones de maltrato psico emocional son:

1. Aislamiento
2. Controlar a través del miedo gritar indiferencia
3. Humillar
4. Pobre o nula estimulación emocional
5. Rechazo
6. Irrespetar los sentimientos
7. Negligencia
8. Abandono”

<http://www.sedem.chiapas.chiapas.gob>. Recuperado: 09.06.2012

Violencia sexual

En el marco legislativo se encuentra uno de los conceptos más importantes en relación a la violencia sexual como una violación a la integridad corporal de la víctima:

Acciones de violencia o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e identidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución sexual forzada y la denegación del derecho de hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 (2008). Congreso de la República de Guatemala.

Violencia económica

Este concepto se relaciona con el chantaje que hace el victimario a la agredida ya que es él quien generalmente administra los bienes económicos de la familia.

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o de unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objeto o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores derechos o recursos económicos. (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 (2008). Congreso de la República de Guatemala.

Los agresores hacen dependiente económicamente a la mujer con la que conviven, controlando el dinero, las propiedades y los recursos de la familia.

Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son:

Hacer que la persona receptora de violencia tenga que dar explicaciones cada vez que necesite dinero, ya sea para uso de la familia o del suyo propio.

1. Dar menos dinero necesario, a pesar de contar con liquidez
2. Inventar que no hay dinero para gastos que la persona considera importantes.
3. Gastar sin consultar con la mujer cuando el hombre quiera algo o considera que es importante.
4. Disponer del dinero de la persona afectada (sueldo, herencia, etc.)
5. Que el hombre tenga a su nombre las propiedades derivadas del matrimonio.
6. Privar de vestimenta, comida, transporte o refugio.”

www.sedem.chiapas.chiapas.gob. Recuperado. 09-06-2012

Leyes aplicables en los casos de violencia contra la mujer.

Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará adoptada en el 24º. periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, Brasil, el nueve de junio de 1994.

Este documento contribuye a eliminar la violencia contra la mujer y refuerza los logros de igualdad afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Igualmente las medidas que tienden a combatir la desigualdad de relaciones de poder hombre- mujer en la que la víctima se ve subordinada en relación al agresor.

Siendo la violencia una limitante para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, que es condición indispensable para su desarrollo en las esferas de la vida, busca como fin primordial proteger y eliminar situaciones de violencia.

Reconociendo y afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer. (Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, Asamblea General

(1993). Compendio de instrumentos Internacionales y Nacionales Coordinadora Nacional para la Prevención la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Favorece la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer así como su máxima participación en las diferentes esferas y su desarrollo pleno, tomando en cuenta la importancia social de la maternidad y la función de la madre en la familia y educación de los hijos, y que este hecho no debe ser causa de discriminación. Asimismo, condena la discriminación de la mujer en todas sus formas que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio independiente de su estado civil y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

Este cuerpo normativo dispone de medidas para adoptar el respeto a su dignidad como persona, De igual manera, busca reconocer el derecho a la seguridad social y respetar sus derechos fundamentales.

Constitución Política de la República de Guatemala

El Estado reconoce la igualdad de los humanos como principio fundamental y deriva de la paridad de una estimación jurídica. Condena todo acto de discriminación que viole los derechos humanos de los ciudadanos. Todo esto para la promoción de la tolerancia en una sociedad, buscando que se promueva el mismo trato en situaciones distintas para hombre y mujer.

Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. (1985:18)

Se entiende que los derechos inherentes a la persona humana no hacen exclusión de otros, sino más bien prevalece el bien común sobre el particular, quien alegue un derecho puede acudir ante el ente respectivo e iniciar un proceso penal, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución:

Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza. (1985:71)

Es de hacer notar que el deber del Estado, es proteger a sus habitantes como se manifiesta en el artículo 47 de la Constitución el cual reza:

... El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los conyugues, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el numero y espaciamiento de sus hijos. (1985:74)

De lo expuesto se puede definir que el matrimonio es una institución social ya que de éste se desprende la familia, y busca la protección de valores superiores a favor de ésta. Dentro del matrimonio se establecen los papeles para cada uno de los cónyuges.

Código Penal

En relación al Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual contiene elementos y definiciones del encuadramiento de los tipos delictivos así como de las medidas de seguridad a que tienen derecho las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia. Esta se puede analizar en los articulados siguientes:

Artículo 88. Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento educativo o de tratamiento
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en lugar determinado
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares

7. Caución de buena conducta.
(73:43)

Las mujeres que se encuentran en constante amenaza por sus victimarios permanecen vulnerables a pesar de haberles otorgado medidas de seguridad en su favor; ya que estas medidas no son de forma integral, pues en algunos casos las mismas mujeres han tenido que recurrir a cuerpos de policía cuando consideran estar en peligro.

Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo 831-2000.

Busca disminuir y poner fin a la violencia intrafamiliar, de la cual son víctimas familias guatemaltecas. Además busca proteger a las mujeres, niños, adolescentes y ancianos, debido a que esta es una problemática social entre personas de un núcleo familiar, en la cual el agresor causa daño directo a las víctimas. De esta forma busca contrarrestar que actos de violencia se produzcan tomando medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas al problema de violencia.

Evita y elimina el contacto físico del agresor y los agraviados, asimismo proporciona los mecanismos de seguridad personal y especial a las víctimas de violencia intrafamiliar por medio de otorgar medidas de

seguridad. Este cuerpo normativo indica en el artículo 4. Recepción y Trámite de las denuncias: “Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas...”

Uno de los principales objetivos de esta ley es la búsqueda e implementación de medidas que reduzcan la violencia intrafamiliar, fortaleciendo y garantizando los derechos de mujeres y niños quienes son los integrantes del núcleo familiar. Proporciona herramientas a los procesos de violencia intrafamiliar que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos.

Art. 7. Medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del código penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordaran cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Debido a su pertenencia al género femenino las víctimas han sido objeto de discriminación para tener acceso a la justicia por lo que esta ley previene y penaliza a quien en público o privado agrede a una mujer.

Art. 2. Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 5. Acción Pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Siendo una de las principales formas de sumisión de la mujer, de la acción de carácter violento del hombre hacia la mujer. Durante años fue difícil al implementar esta norma legal. Siendo una ley que protege a la mujer cumpliendo con tratados internacionales en esta materia de los cuales nuestro país es miembro.

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Este reglamento regula la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Aportando criterios de atención a la víctima sin perjudicar el ordenamiento jurídico. Las denuncias no podrán ser remitidas a otro órgano jurisdiccional. De igual forma, las medidas de seguridad podrán ser otorgadas de oficio, por requerimiento verbal o por escrito.

La actuación de estos juzgados debe ser de acción inmediata pues son los encargados de impartir justicia y otorgar seguridad a las denunciante. Buscan resultados efectivos en la medida que otorguen y la forma de esclarecer y sancionar los delitos, además de proporcionar un resarcimiento a la víctima. También priorizan otorgar medidas para evitar consecuencias lamentables en la denunciante.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009

Artículo 2. Principios. Inciso b) "Protección Especial. A todas las personas y víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos...Inciso e) No discriminación. Toda persona víctima se considerara, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia cualquier otra condición."

Esta ley favorece precisamente a mujeres y niños ya que incluye medidas tendientes a prevenir la trata de personas, protegiendo a la víctima en sus derechos más fundamentales como son los humanos. Y busca adoptar medidas legislativas para proteger a las víctimas de abuso físico, sexual, emocional, y cualquier otra forma.

Estos delitos atentan contra la dignidad humana y afectan de forma directa a la sociedad en general, debido a esto la Ley contra la Violencia Sexual y Trata de Personas busca sancionar por medio de mecanismos de

atención a la víctima; siendo éstas, medidas judiciales de oficio que eviten la violación de derechos fundamentales de posibles víctimas y personas que han sido violentadas. Busca evitar los procesos denigrantes e inhumanos en contra de mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Análisis del Artículo 9 de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Las causas de justificación son mecanismos procesales que convierten una acción ilícita en lícita, debido a que desaparece lo antijurídico del delito ya que se justifica el actuar del individuo infractor liberándolo de la responsabilidad penal. Las mismas son aplicables a todo proceso penal siendo un eximente de la responsabilidad del sujeto activo. Para comprender que son las causas de justificación se utilizará la definición de Enríquez, quien señala:

Las causas de justificación suponen ciertas razones que en determinadas circunstancias, apreciadas a la luz del ordenamiento jurídico en su conjunto, llevan a valorar en forma positiva la lesión de un bien que, aunque valioso para el Derecho Penal, puede entrar en conflicto con otros intereses que aquel que puede considerar preferentes... en la legítima defensa entra en conflicto el interés de que el injusto agresor no pueda imponer su actuación antijurídica y el representado por los bienes jurídicos del agresor que el defensor se ve obligado a lesionar para repeler la agresión, de los cuales del Derecho considera superior al primero. (2001:254)

Las causas de justificación son mecanismos procesales cuya utilización se permite en el proceso penal, para resolver un problema y permitir la legítima defensa del imputado.

Valenzuela cita a Cuello quien al respecto señala:

..se refiere al criterio de la falta de responsabilidad o su eximente, considerando que si en un hecho de apariencia delictuosa falta el elemento de la antijurídica, no hay delito puesto que el agente obra en condiciones normales bajo una situación especial que jurídicamente se justifica y como consecuencia de la licitud de esta no sería posible exigirle responsabilidad alguna, ni penal, ni siquiera civil, pues del que obra conforme a derecho no puede decirse que ofenda o lesione intereses jurídicos ajenos.

El artículo 9 de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer prohíbe la aplicación de estas causales en aquellos delitos tipificados en este cuerpo legal. Debido a que ésta es una normativa de carácter especial y específico no las admite.

Las causas de justificación son admitidas en situaciones normales en hechos antijurídicos normalmente prohibidos y que hacen que el acusado de esta acción sea exonerado de la pena.

Artículo 9. Prohibición de Causales de Justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse...Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad...

Como se puede observar la excepción regulada en el artículo 9 evidencia un trato desigual, violando un principio dogmático constitucional con las que cuenta cualquier sindicado de haber cometido un hecho ilícito.

Debido a que en un hecho prohibido es aceptado por la ley dejando de ser antijurídico. La constitución garantiza que el acusado no podrá sufrir de sanción sino se cuenta con el fundamento pertinente, porque la presunción de inocencia se mantendrá a favor del imputado.

Con la prohibición de las causales de justificación, esta ley impide el uso de estos mecanismos procesales en defensa de la persona. Las garantías procesales no son iguales para un procesado de un delito encuadrado en la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, que para un procesado por otro delito. Violando el principio de igualdad pues coloca a la persona en un plano desigual ya que restringe sus derechos y excluye un principio esencial y garantista.

En el párrafo segundo del articulado se indica que con la sola denuncia el órgano jurisdiccional deberá dictar medidas de seguridad, en este sentido la presunción de inocencia no se da ya que se presume culpable al sindicado, de tal forma que viola el precepto constitucional estipulado en el artículo 14 de la Constitución, presunción de inocencia y publicidad del proceso: “Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

Se viola el derecho al debido proceso cuando la persona no ha tenido el medio para defenderse, pues de conformidad con la ley, debe de notificarse a los afectados de manera que puedan defenderse y oponerse, usando los medios contra resoluciones pertinentes.

La persona sindicada no podrá sufrir de sanción sin que medie prueba suficiente de que realizó el hecho penado. En los delitos tipificados en la Ley de Femicidio se les ordena prisión preventiva, la cual como en cualquiera de los ilícitos penales debe de ser decretada por los jueces para resguardar a las personas que puedan fugarse u obstaculizar la investigación.

La prisión hace prevalecer la presunción de culpabilidad ya que se decreta de forma general para los infractores de estos delitos, haciendo manifiesto que el sindicado es culpable. Como es manifiesto en el artículo 44 del Código Penal, Pena de Prisión: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto.” Y el artículo 259 del Código Procesal Penal muestra de manera específica la Prisión Preventiva: “Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él”.

De acuerdo con lo contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) el artículo 8 sobre Garantías Judiciales determina en el inciso 2: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Lo que no es acorde a lo contenido en el artículo 9 de la Ley de Femicidio, en el sentido que con la sola denuncia de un hecho se presume culpable al presunto infractor.

Se debe observar que si esta ley busca exceptuar un beneficio, no puede realizarse sobre premisas que excluyan de forma individual el goce de un ejercicio y que revistan enunciados propios de defensa para ambas partes y disposiciones normativas aplicables al caso concreto, debido a que se refiere a una garantía y protección de los derechos individuales. Como lo indica el artículo 5 del Código Procesal Penal, Fines del Proceso, en su último párrafo: "...por aplicación del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos".

Análisis constitucional sobre la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

Para tener un panorama más amplio sobre el ordenamiento jurídico y la jerarquía de las normas, tomamos lo señalado por Bobbio:

Una de las cualidades esenciales del ordenamiento jurídico es la unidad que quiere decir que todas las normas están relacionadas entre sí en una estructura jerárquica, de manera que las normas inferiores deben su validez a las superiores y todas en general a la norma fundamental situada en la cúspide de la jerarquía. Más concretamente la unidad del ordenamiento jurídico se obtiene cuando todas y cada una de las normas del ordenamiento jurídico son validas formal y materialmente. La norma más alta del ordenamiento, la Constitución es creadora de Derecho... el acto aplicador de la sentencia deriva de la sentencia de la ley penal y esta de la Constitución. Una pirámide normativa siguiendo el criterio de la jerarquía afecta a los poderes públicos, a las relaciones de estos con los ciudadanos y a las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Los derechos humanos tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todas las personas que integran la familia humana, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Es claro que el marco de derechos humanos busca la igualdad sin distinción de género y se enmarca en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El párrafo anterior enmarca que el espíritu de los derechos humanos es preservar la vigencia de las garantías de la persona no solamente de forma individual sino también de forma colectiva. Es por eso que la Constitución busca como uno de sus fines primordiales la integridad de la persona humana como lo manifiesta el artículo 44. Derechos Inherentes a la Persona Humana: “Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana.” Y proteger a la familia como se interpreta en el artículo 47. Protección a la Familia: “...Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable”.

La constitución busca la unidad familiar y pone énfasis en que tienen vínculos con otras instituciones como lo establece la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta No. 91 expediente 803-2008. Fecha de Sentencia: 04-02-2009: “Previo al análisis correspondiente es necesario señalar que la regulación constitucional guatemalteca reconoce y fomenta la organización de la familia, como génesis de la cual parte y se mantiene vigente una sociedad”. Esta ley objeta lo preceptuado en los artículos 78 y 79 del Código Civil que muestran al matrimonio y a la familia como una institución fundamental en la sociedad.

Artículo 78 Código Civil: ...con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Artículo 79 Código Civil: El matrimonio se funda en la igualdad de los derechos y obligaciones de ambos conyugues...

Por esta razón es manifiesto que la Ley de Femicidio no otorga un trato igualitario como lo establece el artículo 4 de la Constitución: “...El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.” Ni como se observa en los valores de los derechos humanos de Igualdad ya sea material o jurídica manifiesta que: “Es el reconocimiento de que todas las personas tienen la misma dignidad y el derecho a un trato digno sin discriminación”.

De la misma forma la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) manifiesta su preocupación por la familia como lo indica en el artículo 17 Protección a la Familia: “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Análisis jurídico de sentencias firmes absolutorias en relación a la distinción de género.

A continuación se expone una tabla que contiene estadísticas extraídas del Tribunal de sentencia de Femicidio de Guatemala, comprendidas del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011:

En aplicación del artículo 6 de la relacionada normativa:

Delito	Casos
Femicidio	1
Femicidio tentativa	8
Femicidio y femicidio tentativa	1
Total	10

Fuente: Tribunal de Femicidio, mayo 2012

Procesos de violencia contra la mujer en aplicación del Artículo 7 de la ley:

Delito	Caso
Violencia contra la mujer	120
Violencia contra la mujer tentativa	2
Violencia a la mujer física y psicológica y	8
Violencia contra la mujer económica	1
Violencia contra la mujer psicológica	4
Violencia contra la mujer sexual	1
Amenazas	1
Total	137

Fuente: Tribunal de Femicidio, mayo 2012

Dichos cuadros, dan como resultado:

Total de sentencias condenatorias	147
Total de sentencias absolutorias	18
Total de sentencias dictadas	165

De un total de 433 procesos ingresados al Tribunal de Sentencia en el año 2011.

Casos con sentencias Absolutorias

Con el objeto de ilustrar la investigación, resulta interesante analizar algunos casos de conformidad con Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, diligenciados en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Guatemala.

Para efectos del análisis en los procesos, se conservó el número de referencia del tribunal correspondiente y se guardó reserva de las generales de identidad de las partes que intervinieron en el proceso a efecto de respetar su dignidad, utilizando para ello nombres ficticios.

Sentencia 02036-2011-00801 T.S. 329-2011 Auxiliar Tercera del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio del departamento de Guatemala. En el presente caso denominaremos a la agraviada como

Patricia Lorena Torres Rivas y al procesado como Andrés Francisco Morales Duarte.

El Ministerio Público, presentó acusación en contra del señor Andrés Francisco Morales Duarte, imputándole los siguientes hechos:

...se le imputa el hecho que el día 27 de junio del año 2011, siendo las 05:20 horas, fue aprehendido por agentes de la Policía Nacional Civil, frente al numeral...Colonia Montserrat I, zona 3 de Mixco, departamento de Guatemala, dichos agentes indican en su informe, que cuando realizaban un recorrido de patrullaje y seguridad ciudadana por el sector asignado, fueron alertados vía radio por el operador de turno de la planta central de transmisiones 110, para que se dirigieran a la dirección antes descrita, a verificar sobre una posible agresión; al llegar al lugar, lo sorprendieron flagrantemente bajo efectos de licor a usted Andrés Francisco Morales Duarte agrediendo verbalmente, con palabras obscenas y amenazando a la señora Patricia Lorena Torres Rivas por lo que de inmediato lo redujeron al orden, manifestándoles la agraviada que usted, es su conviviente y que momentos antes de su llegada, la había agredido a bofetadas y puntapiés y que no era la primera vez que la agredía, poniendo a la vista de los agentes captores una denuncia anterior que había interpuesto en contra suya"... La perita en su dictamen señala que le preocupa la economía y que su hijo se quede sin padre, es lo que ella manifestó, porque se tienen expectativas y regularmente espera que la relación sea estable y que perdure y hacía mención a que esa separación y económicamente le afectaba, muchas veces cuando se desiste hay muchos motivos, sin embargo que existen en dinámicas de pareja que en su momento se da que cuando se está en crisis o tensión por temor y miedo y después ya no quiere hablar de eso es por otra situación y haba un balance para determinar por la persona que le podría afectar más... dejar en claro que en el presente caso las acciones que narra la agraviada no le han provocado daño emocional...Señala que no le insultó ni le agredió, no la golpeó, sino que le dio miedo que le llegara a golpear. El había llegado tomado. Otras veces llega, cena y se acuesta a dormir y que era la primera vez que discutimos.

Sentencia 204-2011 (TS 154-2011) Auxiliar Tercera del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio del Departamento de Guatemala. En el presente caso se denominó a la parte agraviada como Susana Toc y al procesado como Pedro Poc.

El Ministerio Público presentó acusación en contra del señor Pedro Poc, imputándole los siguientes hechos:

...el día seis de febrero del año dos mil once en horas de la tarde y noche sin especificar hora exacta, usted comenzó a ingerir bebidas alcohólicas con su conviviente, posteriormente tuvieron una discusión y sin motivo alguno, comenzó a agredirla, golpeándola en diferentes partes del cuerpo provocándole lesiones físicas visibles, por lo que fue ingresada de emergencia en el Hospital Roosevelt ubicado en la zona once de esta ciudad capital, el día siete de febrero del año dos mil once en horas de la mañana, presentado a su ingreso aborto incompleto, por lo que fue intervenida y posteriormente trasladada a cuidados intensivos en virtud que su salud se deterioraba progresivamente, siendo así que el día quince de febrero del año dos mil once, presentó cambios significativos de conducta pues se tornó violenta, lo que clínicamente hacía sospechar psicosis post parto y para el veintiuno de febrero del mismo año, presentó episodios de alucinación, histeria y euforia por lo que fue atada a la cama para evitar que afectara a otros pacientes, por lo que con su acción afecto el estado de salud de su conviviente no solo físicamente sino también emocionalmente... sin embargo luego del análisis la perita indica a las juzgadoras que no existía en la agraviada daño que le pudiera orientar la causa del aborto... Señala que para ese entonces ella ya no convivía con el acusado que él tampoco sabía que ella estaba embarazada, manifestó que ella siempre andaba tomando y por eso se caía y no sentía los dolores. Que respecto del acusado hacia ya varios días que no lo veía, como uno o dos meses, pues como ella toma un día se halló a una mujer en la casa del acusado y espero a que saliera, se escondió para poder entrar y ya adentro como el tardaba en regresar se enloqueció y se encerró y con el licor que cargaba consigo le prendió fuego al lugar, iniciando con la estufa y quebró todo, siguió tomando y se fue a la casa del señor Ricardo. Señala que desde que salió del hospital ya no toma y ha recibido tratamiento psicológico. Es importante esta declaración para reforzar lo que las pruebas tanto medicas como psicológicas y psiquiátricas han indicado, la agraviada tenía problemas con la bebida y no se pudo establecer cuál fue la causa del aborto, ella misma señala que en ese sentido el día de los hechos ni siquiera vio al acusado, y que este no sabía que ella estaba esperando bebe, ellos ya se habían separado y por lo tanto esta declaración y el resto de caudal probatorio hasta el momento van desvinculando al acusado de los hechos acontecidos a la señora...

En lo que se refiere al papel que juega o desempeña el abogado defensor; debe de analizarse debido a que no existen circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal y que las circunstancias que rodearon al sindicado del delito, en cualquiera de los casos, no puedan

ser modificadas, siendo que estas circunstancias pueden favorecer al acusado. Debido a que estos delitos tipificados en la ley que nos ocupa, por si mismos ya cuentan con agravación de la pena. Debe tenerse en cuenta los motivos y su relación de parentesco. Lo que convierte la actuación del abogado litigante como un mero acompañamiento de su representado.

Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y la Justicia de Género

El hombre y la mujer frente al ordenamiento constitucional son iguales, se prevé que la igualdad protege la organización y el desarrollo de la familia donde equipara jurídicamente el género del sexo masculino y femenino. Esta referida igualdad prohíbe al legislador la discriminación por razón de género, ya que frente al ordenamiento jurídico la mujer y el hombre deben ser tratados por iguales. Esto es claro en lo que indica el artículo 4 de la Constitución Política de la República donde impone al legislador no distinguir de forma injustificada o discriminatoria.

El que no exista discriminación es una garantía individual, el correlativo jurídico del juzgador de que se garantice un trato idéntico a todas las personas bajo las mismas circunstancias. Por esta razón se debe prohibir

cualquier tipo de discriminación que anule o menoscabe derechos y libertades de la mujer y el hombre ya que la ley los debe de proteger a ambos sin distinción alguna y sin tomar en cuenta sus diferencias de género; por eso deben de gozar de la misma igualdad de oportunidades para ser libre en la esfera política, social, civil y en este caso penalmente.

La violencia intrafamiliar también afecta a los varones pero estos casos no son denunciados debido a factores sociales como el machismo, por lo tanto existe un subregistro en los juzgados con respecto a este fenómeno. Debido a la cultura patriarcal los varones tienen temor al ridículo y encubre los actos de violencia por masculinidad. Algunos hombres que han presentado la denuncia no son tomadas de forma seria. Este ciclo inicia con el hecho de considerar al presunto victimario culpable impidiendo que la víctima renuncie a la acción ejercida, propiciando el rompimiento del núcleo familiar.

Por esta desigualdad que surge en algunos procesos, organizaciones de derechos humanos han comenzado a utilizar la transversalidad de género que es una metodología que identifica principios, condiciones, estrategias para impactar sobre las relaciones intergenéricas en la búsqueda de equidad entre hombres y mujeres, tal como lo indica Aguilar (1998:24): “La transversalidad significa que se debe prestar

atención constante a la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas, las estrategias y las intervenciones de desarrollo”.

El enfoque de transversalidad es la incidencia e instalación de capacidades, por ejemplo incidir sobre las relaciones de género, y no solo sobre las mujeres, teniendo presente que el análisis de género examina las relaciones (diferencias, desigualdades, desequilibrios de poder, acceso diferenciado a los recursos, etc.) entre las mujeres y los hombres y la forma en que éstas son negociadas. (Manual de Transverzalización. COPREDEH, 1998:25).

Es importante que la posición de las mujeres no pueda ser enfocada de forma aislada de las relaciones entre los hombres y mujeres y cuya finalidad sea la igualdad en el acceso de recursos y beneficios.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que todas las personas son iguales y que no debe existir ningún tipo de discriminación ante la ley, lo que se establece en el artículo 24 del mencionado pacto: “Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Conclusiones

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer viola el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual consagra el principio fundamental de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Con la entrada en vigencia de la ley se han violentado los derechos individuales de las personas sujetas a proceso penal, al vedar al procesado de un verdadero derecho de defensa, ya que al vulnerarle de su libertar queda éste en desprotección de sí mismo, así como en el transcurso del tiempo, de su familia, ya que por la idiosincrasia de nuestros pueblos por lo regular es el hombre quien lleva el sustento económico al hogar.

Se considera urgente revisar la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por las notorias inconstitucionales de la cual es objeto, ya que la misma falta al principio de igualdad, y de los postulados marcados en el Código Civil en lo referente a la familia, dejando abierta la iniciativa para que sea creada una normativa a favor del género masculino, con lo cual queda en evidencia que con esta ley se

regula lo ya estipulado en el Código Penal y lo referente a la familia en la ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Al realizar la revisión a esta normativa debe presumirse al imputado como inocente y permitirle la utilización de mecanismos procesales para que por actos del poder público no se afecten los derechos que la ley permite ejercitar y no dejarlo en una condición de vulnerabilidad.

Referencias

Libros

Aqueche, C. (2006). Femicidio en Guatemala, Tesis Maestría Derechos Humanos Universidad Rafael Landívar.

De León H., De Mata J., Enríquez C., Estrada C., López A., Ramírez L., Rodríguez A. (2001) Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Artemis Edinter, S.A.

Jarabo, Q., Blanco P. (2005). *La Violencia contra las Mujeres*. España: Ediciones Díaz de Santos.

Valenzuela, W. (2004) Derecho Penal. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Leyes

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Congreso de la República de Guatemala. Código Penal, Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala, Código Civil Decreto 106.

Organismo Judicial de Guatemala. Marco Normativo Nacional en Materia de Violencia contra la Mujer.

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres. Compendio de Instrumentos Internacionales y Nacionales sobre Discriminación y Violencia contra las Mujeres.

Internet

Maqueda, M. (2006) Violencia de Género, entre el concepto jurídico y la realidad social.

<http://criminet.ugr.es.recpc>

Corsi, J. (2006). Maltrato y Abuso en el ámbito domestico.

http://books.google.com.gt/books?id=i_4Sem9nJ2oC&printsec=frontcover

<http://www.un.org>.

<http://definicion.de>.

Secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, Chiapas,
México

<http://.sedem.chiapas.chiapas.gob>.

Publicación

Ni Olvido Ni Silencio (2012). Unión Nacional de Mujeres, Marra, S.L.

COPREDEH. (2011). Editorial Serviprensa.

Informe de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en Guatemala
(2010). Naciones Unidas.